

Resolución Nro. ARCH-DE-2025-0032-RES

Quito, D.M., 09 de octubre de 2025

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE HIDROCARBUROS

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República determina que: *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 261, numeral 11, de la Carta Magna, dispone: *“El Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos, minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales”*;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República señala: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...); Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo establece: *“Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo establece: *“Art. 110.- Reglas generales de convalidación. El acto administrativo con vicios subsanables se considera convalidado cuando, previa rectificación de los vicios, conste en el expediente la declaración de la administración pública, en este sentido o por preclusión del derecho de impugnación. La convalidación se efectúa respecto del acto administrativo viciado íntegramente, por lo que no cabe la convalidación parcial. Producida la convalidación, los vicios del acto administrativo se entienden subsanados y no afectan la validez del procedimiento o del acto administrativo. La convalidación produce efectos retroactivos desde la fecha en que se expidió el acto originalmente viciado”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo establece: *“Art. 112.- Oportunidad para la declaración de convalidación. Cuando la convalidación tiene por objeto un acto administrativo, se puede efectuar, de oficio o a petición de la persona interesada, en el procedimiento de*

Resolución Nro. ARCH-DE-2025-0032-RES

Quito, D.M., 09 de octubre de 2025

acларación o con ocasión de la resolución de un recurso administrativo.”;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone: “(...) *Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley.*”;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformativa a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial Nro. 244 de 27 de julio de 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero (ARCH) como organismo técnico administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria Hidrocarburiífera;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 1036 de 06 de mayo de 2020, decreta: “*Fusionese la Agencia de Regulación y Control Minero, la Agencia de Regulación y Control de Electricidad y la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos en una sola entidad denominada “Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables”;*

Que, mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 08 de mayo de 2024, se decreta “*Escindir la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR), y crear las nuevas agencias: i) “Agencia de Regulación y Control Minero, ARCOM”; ii) “Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL”; y, iii) “Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, ARCH (...);*

Que, mediante Memorando Nro. ARCH-DDO-2025-1025-ME de 02 de octubre de 2025, Director Distrital El Oro señaló:

“De acuerdo a la revisión realizada por parte de esta Distrital a el ESTATUTO ORGÁNICO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, se verifica que no constan en el Nivel de Gestión Desconcentrada, como Atribuciones y Responsabilidades, los siguientes productos:

- *Aprobar resolución para autorización, suspensión o extinción de permisos de operación, y registros de medios de transporte de gas natural licuado (GNL) y gas natural comprimido (GNC).*
- *Aprobar certificados de control anual de medios de transporte de gas natural licuado (GNL) y gas natural comprimido (GNC).*

Por lo antes expuesto, a fin de dar la atención oportuna a los trámites que han ingresado en esta Distrital, se solicita se realice las gestiones pertinentes para la emisión de la delegación por parte de la máxima autoridad, de los productos antes citados para que consten como atribuciones del Director Distrital El Oro, y se puedan atender los trámites detallados anteriormente...”;

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburos, mediante Resolución Nro. ARCH-005/2025 de 11 de julio de 2025, designó al Magister Christian Alonso Puente García en el encargo de Director Ejecutivo encargado; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art 11 de la Ley de Hidrocarburos y la Resolución Nro. ARCH-005/2025 de 11 de julio de 2025.

RESUELVE:

Art. 1. - Delegar al Director Distrital El Oro de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, las siguientes atribuciones:

Resolución Nro. ARCH-DE-2025-0032-RES

Quito, D.M., 09 de octubre de 2025

a) Aprobar certificados de control anual de medios de transporte, buquetanques, autotanques, vehículos, cisternas y demás para transporte de gas natural licuado y gas natural comprimido, a nivel distrital;

b) Aprobar resolución para autorización, suspensión o extinción de permisos de operación, y registros de vehículos y medios de transporte de gas licuado de petróleo (GLP) en cilindros y gas licuado de petróleo (GLP) gas natural licuado (GNL), gas natural comprimido (GNC) al granel, a nivel distrital;

Art. 2.- La o el servidor designado en la presente Resolución será responsable de los actos que realicen en el ejercicio de esta resolución, por acciones u omisiones y procederán en armonía con las políticas de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, observando para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; así como, las instrucciones impartidas por la máxima autoridad o su delegante. Cualquier desviación dentro de su accionar o que infrinja los términos de esta designación, la convertirá en única (o) responsable.

Art. 3.- La o el servidor designado, informará mensualmente al Director Ejecutivo y/o el Coordinador Nacional de Regulación, Información y Calidad de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburos así lo requiera, sobre las acciones ejecutadas en ejercicio de la presente designación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere la presente Resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la designación efectuada mediante Resolución (Señalar Nro. y fecha de la designación), por (...), en su calidad de Director (a) Ejecutivo (a) de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos".

Art. 5.- Esta resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Christian Alfonso Puente Garcia
DIRECTOR EJECUTIVO, ENCARGADO

Referencias:

- ARCH-DDO-2025-1025-ME

Anexos:

- arch-de-2025-0023-res
- arch-de-2024-0080-res (derogada)
- arch-de-2024-0080-res0027578001759932585.pdf
- arch-de-2025-0023-res-20667638001759932627.pdf

acm